

**Sin Vigencia**

**DECLARAR EN ESTADO DE SITIO LA CIUDAD DE CHINANDEGA Y LOS PUEBLOS QUE IMITASEN SU CONDUCTA**

**DECRETO EJECUTIVO**, aprobado el 26 de julio de 1845

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 28 del 2 de agosto de 1845

**El Director Supremo del Estado de Nicaragua**

Considerando que la seguridad de las personas, de las vidas y propiedades de los habitantes y corporaciones del Estado demandan medidas perentorias, que le pongan a cubierto de la anarquía que el 22 del actual asomó en el distrito de Chinandega: secundando la opinión pública altamente pronunciada en favor de la conservación de tan sagrados derechos y conociendo que la salvación de la patria, es el único y primordial objeto de todo Gobierno que ama verdaderamente su país.

**DECRETA**

**Art. 1°** Declarase en estado de sitio la Ciudad de Chinandega y los pueblos que imitasen su conducta.

**Art. 2°** El D. S. se pone a la cabeza del Ejército, y mientras, el ministro de la guerra despachará en todos los ramos.

Dado en San Fernando a 26 de Julio de 1845.

**NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.**